AFIP

BOLETA DE DEUDA NRO. 041/05260/001/2018

Datos del Contribuyente

Oficina de Origen	AGENCIA NRO 41				
Nombre del Contribuyente	QUARA ARGENTINA SA				
CUIT NRO.	30-70931377-7	Est.	0	Mes de cierre	12
Domicilio	CORREA 1919 Piso: Oficina: Código Postal: 1429 , CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES				

Domicilio constituido (Artículo 3 de la Ley Nro. 11683, t. o. en 1998 y sus modificaciones)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional por los períodos y conceptos detallados a continuación, la suma de PESOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CON 55/100--* ($60,800.55) con más los intereses previstos en los arts. 37 y 52 de la LEY 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, calculados según las tasas vigentes en cada período.

30 / IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LEY 23349 y sus modificaciones

Saldo de Declaración Jurada, Octubre de 2017	$ 60,800.55
Fecha de Vencimiento de la obligación: 24/11/2017	
Fecha de Presentación de la DJ: 24/11/2017	

Total Adeudado $ 60,800.55

Asimismo, se certifica que el/la Sr./Sra. ABRAHAMIAN GASTON ROBERTO es Representante del Fisco de esta Administración Federal y está autorizado para ejecutar judicialmente el cobro del importe indicado en la presente Boleta de Deuda, Artículos Nros. 92, 96 y 97 de la Ley Nro. 11.683, (t.o. en 1998 y sus modif.) texto según Ley Nro. 25.239.

Administración Federal de Ingresos Públicos. Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 25/01/2018

Cdra. Pub. Patricia A. RICHARD
Jefe (Int) Agencia Nº 41
Direccional Regional Norte

Escaneado con CamScanner

PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

ABRAHAMIAN, GASTON ROBERTO Abogado Tº 67 Fº 894 (COLEGIO DE ABOGADOS, Capital Federal) en mi carácter de Representante del Fisco y en representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, constituyendo domicilio legal en la calle 11 de Septiembre 4223 de Capital Federal y con domicilio electrónico CUIL: 20234699319 me presento a V.S. y digo:

I.- OBJETO: En tal carácter y acreditando la personería con la certificación consignada en la Boleta de Deuda Nº 041/05260/01/2018, compuesta por el siguiente título ejecutivo: 041/05260/01/2018 que acompaño, promuevo ejecución fiscal contra QUARA ARGENTINA SA C.U.I.T.Nº 30-70931377-7 con domicilio constituido, de acuerdo a lo normado por el Art. 3º de la Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias, en la calle CORREA 1919 de CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES por la suma de PESOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 60800.55) con más los intereses -resarcitorios y punitorios- y costas, conforme a los conceptos que surgen del título aludido que resulta hábil para la promoción de este juicio.

II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES: La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos 92, 96 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), texto según Ley Nº 25.239, y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

III.- PEDIDO DE MEDIDAS CAUTELARES: Atento a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de esta ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos pertinentes, a fin de asegurar las rentas del Estado y el efectivo cobro de las sumas adeudadas.

A tal efecto se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado por el monto del total reclamado con mas el 15% de dicha suma, fijados legalmente para responder a intereses - resarcitorios y punitorios - y costas.

Decretado dicho embargo se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 60800.55) con mas el monto de PESOS NUEVE MIL CIENTO VEINTE CON OCHO CENTAVOS ($ 9120.08) legalmente presupuestado para intereses y costas; c) Los fondos embargados deberán retenerse en la entidad a las resultas de la orden judicial de transferencia a la cuenta de autos y a la orden de ese Juzgado; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a la previa venta de los mismos transfiriendo el monto neto EN PESOS obtenido; e) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles.

El diligenciamiento del oficio aludido se efectuará por la vía prevista en las Comunicaciones "A" 3970, "A" 4096, "A" 4317 y "A" 4422 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo, se solicita a V.S. tenga a bien proveer las medidas peticionadas precedentemente con la mayor celeridad posible, dado que en la presente ejecución se encuentra en juego la percepción de la renta pública, necesaria para la atención de los fines del Estado.

Finalmente, se pone en conocimiento de V.S. que se librará un oficio a todas las entidades financieras a fin de que informen si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad. Ello, de conformidad con lo establecido en las Comunicaciones citadas precedentemente.

Escaneado con CamScanner

IV.- INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES: A estos fines se librará el mandamiento previsto en el art. 92 párrafo noveno de la Ley Nº 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 60800.55) con más la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO VEINTE CON OCHO CENTAVOS ($ 9120.08) (15%) legalmente presupuestado para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas.Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad Hoc" y en el mismo le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, queda citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles.

Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, el domicilio legal quedará automáticamente constituido en los estrados del juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN)

V.- OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC: Hago constar que los Sres. MANGAS, DANIEL GUILLERMO, D.N.I. Nº 18298823, MICHETTI , ALICIA BEATRIZ, D.N.I. Nº 10265427, TORRES, PABLO FABIAN, D.N.I. Nº 28970597 y NAPOLI, ALICIA MARIEL , D.N.I. Nº 22426189 son empleados de mi mandante y actuarán como Oficial de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios y practicar todo otro acto relativo al trámite de esta ejecución. Asimismo el suscripto y / o el Dr. Cogo, Fernanda Lorena, DNI Nº 25071909, tomo 98 folio 642 y el Sr. Sugo, Estefania, DNI Nº 35161180 podrán intervenir en dichos trámites quedando éstos últimos, además, autorizados para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos y realizar toda otra actividad vinculada con la autorización conferida.

VI.- PETITORIO: En mérito a lo expuesto a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, por constituido el domicilio legal y el electrónico.
2) Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y por cumplido el informe previsto en el artículo 92, párrafo octavo, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias.) texto según Ley Nº 25.239.
3) Ordene las medidas cautelares solicitados en el Punto III.-
4) Oportunamente se declare expedita la ejecución y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses -resarcitorios y punitorios-, imponiendo las costas al demandado.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

ABRAHAMIAN, GASTON ROBERTO
Tº 67 Fº 894
COLEGIO DE ABOGADOS
Capital Federal

Juzgado Federal de Ejec. Fiscales Tributarias Nº 3
SECRETARIA Nº10
02 FEB. 2018
Hora: 12:30
SIN / CON Firma del letrado
SIN / CON Consta.-

MARCELA A. NAVEIRA
SECRETARIA FEDERAL

Escaneado con CamScanner

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 3

181/2018

AFIP c/ QUARA ARGENTINA SA s/EJECUCION FISCAL - AFIP

Buenos Aires, 5 de febrero de 2018.- MMC

Por presentado, parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio electrónico indicado.-

Por interpuesta la demanda de ejecución fiscal; proceso que tramitará en los términos del art. 92 y conc. de la Ley 11.683(conf. Ley 25.239 y modificatorias).-

En relación a la medida cautelar solicitada y dándose los presupuestos para su procedencia, se hace lugar a la misma por la suma reclamada con más un 15% para responder a intereses y costas, librándose oficio al Banco Central de la República Argentina por la vía SOJ (conf. art. 107 ley 11683 y arts. 531 y ccs. del CPCCN de aplicación supletoria conf. art. 116 de la ley 11683), debiendo acreditar dentro del plazo de cinco (5) días su diligenciamiento.-

Hágase saber al representante del Fisco que el levantamiento total o parcial de la medida precautoria precedentemente dispuesta se producirá sin necesidad de nueva orden judicial, una vez y en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal, mediante oficio que deberá diligenciar el representante del Fisco en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal, debiendo en igual término acreditar su diligenciamiento.-

Presente lo demás manifestado.-

Por conferidas las autorizaciones, e informadas las designaciones de Oficial de Justicia "Ad-hoc".-

Respecto de la obligación contemplada por el art. 51, inc. d) de la Ley 23.187, atento lo resuelto por la C.S.J.N. el 4 de noviembre de 2008, en autos "Colegio Público de Abogados de la

#31162217#197805980#20180202131605329

Escaneado con CamScanner

Capital Federal c/ E.N.- P.E.N.-Ley 25.414- DTO. 1.204/01 y otros s/ Amparo Ley 16.986", intímese al letrado interviniente, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado ministerio legis, acredite el cumplimiento del pago del mencionado bono, bajo apercibimiento de comunicar la omisión incurrida al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal mediante oficio de estilo que se expedirá por Secretaría.-

Rita Garese

Juez Federal

#31162217#197805980#20180202131605329

Escaneado con CamScanner

2/2/18

4

MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 621/2018

El oficial de justicia "Ad-Hoc" MANGAS, DANIEL GUILLERMO, con D.N.I. Nº 18298823 o MICHETTI , ALICIA BEATRIZ, con D.N.I. Nº 10265427 o TORRES, PABLO FABIAN, con D.N.I. Nº 28970597 o NAPOLI, ALICIA MARIEL , con D.N.I. Nº 22426189, se constituirá en el DOMICILIO CONSTITUIDO sito en la calle CORREA 1919 de CAPITAL FEDERAL, provincia de CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, y procederá a intimarle de pago a QUARA ARGENTINA SA la suma de PESOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 60800,55) que le reclama la Administración Federal de Ingresos Públicos en los autos caratulados "FISCO NACIONAL - AFIP C/ QUARA ARGENTINA SA S/ EJECUCIÓN FISCAL" (Expte Nº 181/2018 - BOLETA DE DEUDA Nº 041/05260/01/2018, compuesta por el siguiente título ejecutivo: 041/05260/01/2018 por el impuesto I.V.A. por PESOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 60800,55) que se detalla en la copia de la boleta de deuda que se adjunta a la presente, con más la suma legalmente presupuestada, equivalente a PESOS NUEVE MIL CIENTO VEINTE CON OCHO CENTAVOS ($ 9120,08), para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1. La presente ejecución fiscal tramita por ante el JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 3 SECRETARÍA 10 (143) a cargo del Dr. Rita GARESE, Secretaría a cargo del Dr. MARCELA A. NAVEIRA, sito en la calle PARAGUAY 923 PISO 4 de CAPITAL FEDERAL, provincia de CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme al procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley 11683, t.o. en 1998, modificado por la Ley 25239.

2. Queda citado para oponer, dentro de los cinco días hábiles, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro el pago al FISCO NACIONAL (AFIP) del capital reclamado, sus intereses y costas.

3. El escrito respectivo deberá interponerse ante el juzgado interviniente y en el mismo deberán manifestar bajo juramento, la fecha en que quedó notificado de la intimación de pago, adjuntando copia de la boleta de deuda y del presente mandamiento. Asimismo, se le hace saber que deberá constituir domicilio electrónico. Si ello no se cumpliere, será de aplicación lo dispuesto por el art. 41, 1er Párrafo del CPCCN (conf. Ley 26.685 y CSJN Acord. 31/2011 y 38/2013. Asimismo, conforme Acordadas 11/14 y 3/15 CSJN, deberá enviar copias digitales de sus presentaciones, con carácter de DDJJ.

4. Se ha solicitado al juez interviniente que ordene la traba del embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados el ejecutado en cualquier entidad bancaria.

5. El presente mandamiento se libra conforme a las facultades otorgadas en el párrafo noveno del art. 92 de la Ley N° 11683 (t.o.1998 y sus modificaciones), cuya parte pertinente dice "Cumplidos los recaudos contemplados en el párrafo precedente y sin más trámite, el Representante del Fisco representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estará facultado a librar bajo su firma mandamiento de intimación de pago por la suma reclamada especificando su concepto, con mas el quince por ciento (15%) para responder a intereses y costas."

6. Se entregan copias de la Demanda, boleta de deuda y de este requerimiento.

7. Domicilio electrónico constituido: CUIL: 20234699319

Dado, firmado y sellado en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los 22 días del mes de Febrerodel año 2018.

ABRAHAMIAN, GASTON ROBERTO
T° 67 F° 894
COLEGIO DE ABOGADOS
Capital Federal

Dependencia AFIP: AGENCIA 41 (041)
Domicilio: 11 de Setiembre 4223 2do PISO, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, provincia de CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Escaneado con CamScanner

5

ACTA DE DILIGENCIAMIENTO
MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 621/2018

En CAPITAL FEDERAL, a los 16 días del mes de Marzo del año 2018, siendo las 9 horas, me constituí en el domicilio de la demandada, sito en la calle CORREA 1919 de CAPITAL FEDERAL, provincia de CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, en cumplimiento del mandamiento emitido en los autos "FISCO NACIONAL - AFIP C/ QUARA ARGENTINA SA S/EJECUCION FISCAL", Expediente Nº 181/2018, Boleta de Deuda Nº 041/05260/01/2018, compuesta por el siguiente título ejecutivo: 041/05260/01/2018 por el impuesto I.V.A. que tramita con intervención del Juzgado JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 3 SECRETARÍA 10, y requerida la presencia de la demandada, no respondió persona alguna al llamado de la puerta. En este estado procedí a notificar la intimación de pago y la citación para oponer excepciones; fijando en la puerta un duplicado de igual tenor al presente junto con las copias del traslado conferido, conforme lo establecido por el artículo 141 del CPCCN. CONSTE

ALICIA MARIEL NAPOLI
Oficial de Justicia "Ad-Hoc"
D.N.I. Nº 22426189

Escaneado con CamScanner

6

GASTON ABRAHAMIAN
3 10
5260/18

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO - SE DECLARE EXPEDITA LA EJECUCIÓN -

GASTON ROBERTO ABRAHAMIAN, en representación del FISCO NACIONAL (Dirección General Impositiva), en los autos caratulados: **"AFIP C/ QUARA ARGENTINA SA S/ Ejecución Fiscal (BD: 5260/01/2018)"** (Expte. Nº 181/2018), manteniendo el domicilio procesal constituído en autos, a V.S. digo:

I.- Acompaño el mandamiento de intimación de pago y citación a oponer excepciones debidamente diligenciado.-

II.- Encontrándose vencido el plazo conferido sin que haya opuesto excepciones legítimas, conforme lo dispuesto por V.S. en autos respecto de la representación de la demandada, solicito se declare expedita la ejecución (Artículo 92, último párrafo de la Ley 11.683, t.o. en 1998, modificado por la Ley 25.239) y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del Capital Reclamado con más sus intereses. Todo ello, con expresa imposición de costas al ejecutado.-

Proveer de conformidad

ES JUSTICIA

GASTON ROBERTO ABRAHAMIAN
Tº 67 Fº 894 CPACF
REPRESENTANTE DEL FISCO

Juzgado Federal de Ejec. Fiscales y Tributarias Nº 3
SECRETARIA Nº 10
15 MAY 2018
HORA: 12:05
SIN / CON
Firma del letrado
SIN / CON ()
Copias. Cuesta
MARCELA A. NAVEIRA
SECRETARIA FEDERAL

Escaneado con CamScanner

7

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 3

181/2018

AFIP c/ QUARA ARGENTINA SA s/EJECUCION FISCAL - AFIP

Buenos Aires, 17 de mayo de 2018.- MAN

AUTOS Y VISTOS:

Agréguese la constancia acompañada y téngase presente lo manifestado.

La ejecución seguida contra QUARA ARGENTINA SA, según la boleta de deuda en ejecución.

Y CONSIDERANDO:

Que la ejecutada debidamente intimada de pago, conforme el mandamiento obrante en autos, no ha opuesto excepciones dentro del término legal.

En virtud de ello, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 92 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones.

RESUELVO:

Declarar expedita la presente ejecución fiscal contra el demandado, hasta hacerse íntegro el pago a la Administración Federal de Ingresos Públicos (D.G.I.) de la suma reclamada de $ 60800.55, con más los intereses y las costas del juicio.

Notifíquese al ejecutado y oportunamente archívese.

Rita Garese
Juez Federal

Juz. Fed. Ejecuciones Fisc. Tributarias n° 3 sec.10
Registrado en el Libro Único de Registro de Sentencias. Conste.

Marcela Naveira
Secretaria Federal

#31162217#206512522#20180517082206323

Escaneado con CamScanner